



Ica, **11 JUL. 2011**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 04593-2011, que contiene la Queja Administrativa formulada por Don **AUGUSTO EDGAR TENORIO GUEVARA Y MARINA ANGELICA POQUIOMA WOO**, Profesores Estables del Instituto Superior Pedagógico Publico "Juan XXIII" de Ica, por Defecto de Tramitación contra Pedro Eduardo Falcón Guerra, Director Regional de Educación de Ica, Luis Alberto Reyes Gutiérrez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Walter Sabino Felices Martínez, Jefe de la Oficina de Planillas, Delfin Yarasca Quispe, Jefe de la Oficina de Personal de la DREI, y los que resulten responsables luego de las investigaciones realizadas, al no elevar su Recurso de Apelación dentro del término de Ley a la instancia correspondiente.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 15371 de fecha 23 de Marzo del 2011, Don **AUGUSTO EDGAR TENORIO GUEVARA Y MARINA ANGELICA POQUIOMA WOO**, Profesores Estables del Instituto Superior Pedagógico Publico "Juan XXIII" de Ica, interpone Recurso de Apelación las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 3640, y 3639-, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, por no estar de acuerdo a Ley.

Que, con Expediente Administrativo N° 04593 de fecha 31 de Mayo del 2011, los recurrentes interponen Queja Administrativa ante esta instancia administrativa, por Defecto de Tramitación contra Pedro Eduardo Falcón Guerra, Director Regional de Educación de Ica, Luis Alberto Reyes Gutiérrez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Walter Sabino Felices Martínez, Jefe de la Oficina de Planillas, Delfin Yarasca Quispe, Jefe de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación Ica y, los que resulten responsables luego de las investigaciones realizadas.

Que, de acuerdo a lo que establece el Art. 158°, 158.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", textualmente expresa que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, en merito al inc. 158.1 Art. 158° de la ley N° 2744 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se corrió traslado de la queja a la Dirección Regional de Educación, para que emita el informe correspondiente dentro del término de ley, mediante Memorando N° 467-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 14 de Junio del 2011, en el cual se solicito Informe Detallado sobre el Exp. N° 15371 de fecha 23 de Marzo del 2011, y habiendo transcurrido el plazo establecido por ley, no se ha dado respuesta alguna ni se han subsanado los defectos que han motivado la presente Queja Administrativa.

Que, al respecto es necesario señalar que la queja no viene a constituir recurso, ya que con esta no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una norma sino que el expediente que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o por motivo no regular y justificado sea tramitado con la celeridad que el interesado espera. De igual forma cabe precisar que la queja es dirigida contra el procedimiento inadecuado, el mismo que afecta derechos subjetivos que dilate el procedimiento o cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo, en tal sentido la queja interpuesta por los recurrentes Don **AUGUSTO EDGAR TENORIO GUEVARA Y MARINA ANGELICA POQUIOMA WOO**.



7987

Estando al Informe Legal N° 697-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-**Declarar **FUNDADA** la Queja Administrativa formulada por Don **AUGUSTO EDGAR TENORIO GUEVARA Y MARINA ANGELICA POQUIOMA WOO**, Profesores Estables del Instituto Superior Pedagógico Público "Juan XXIII" de Ica, por Defecto de Tramitación contra Pedro Eduardo Falcón Guerra, Director Regional de Educación de Ica, Luis Alberto Reyes Gutiérrez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Walter Sabino Felices Martínez, Jefe de la Oficina de Planillas, Delfín Yarasca Quispe, Jefe de la Oficina de Personal de la DREI, recomendando que la Dirección Regional de Educación de prioridad a su expediente de los recurrente de acuerdo a ley.



**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

  
Dra. **LESLIE M. FELICES VIZARRETA**  
GERENTE REGIONAL